

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA- REPARTO-  
E. S. D.**

**ACCION DE TUTELA  
CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN –  
CUNDINAMARCA**

**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; la Doctora **SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su calidad de coordinadora de cartera de la Subgerencia de Cartera, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.128.907 expedida en Guadalupe- Huila, según consta en la inscripción realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, de la escritura publica No 880 del 25 de junio de 2018, inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente, de manera atenta, por medio del presente acudo ante este honorable despacho en amparo de los derechos constitucionales del debido proceso, derecho al acceso de la administración de justicia, valoración de las pruebas, con conexidad con el derecho sustancial, que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA, a cuyo despacho se encuentra el doctor **AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**, persona mayor y vecino de esta ciudad a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental al debido proceso, se ordene al juzgado accionado revocar el auto mediante el cual declaro probada la excepción de pago parcial de la obligación, dentro del proceso de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra **ANA CUENCA DE RAMIREZ**, radicado 253684089001 2019 00026 00, adelantada en este despacho judicial.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA impetré demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora **ANA CUENCA DE RAMIREZ**, la cual fue repartida para su conocimiento al juzgado accionado, cuyo titular es el doctor **AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA** Naturalmente en la demanda ejecutiva la primera pretensión consiste en solicitar el mandamiento ejecutivo, el cual efectivamente se pidió decretar y se aportó el título ejecutivo como documento de recaudo el cual reunía las exigencias legales.

**SEGUNDO:** Mediante auto de fecha veintinueve de abril de 2019 se libró orden de pago, según las pretensiones de la demanda y se ordeno notificar. Se transcribe las pretensión de la demanda y se anexa auto.

**“ PRIMERA:** Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **CUENCA DE RAMIREZ ANA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5,719,092=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031100108352, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 031106100005470, suscrito por el demandado el día **22 DE ABRIL DE 2014**
- 2.-) Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE (\$552,118=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 031106100005470, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+6 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **09 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 09 DE MAYO DE 2018**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 DE MAYO DE 2018, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación."

**TERCERO:** Surtido el tramite de la notificación, se presento ante el despacho la demandada, quien contesto la demanda en nombre propio, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, y en dicho escrito informo al despacho que existían dos pagos realizados que no observaba en la tabla de amortización, y adjunto solo los dos recibos que tenia en su poder.

200

10 de agosto de 2019

dando respuesta al acta de notificación personal con número interno 151684089001 2019 205 y luego de haberme presentado el día 01 de agosto de 2019 me permito dar la siguiente respuesta:

1. Solicito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A realizar una revisión y emitir aclaración de los pagos recibidos, ya que en la Tabla amortización, aparece seis (6) pagos a capital por valor de \$1.143.818 y en mi poder tengo dos pagos realizados que no se están relacionados en este documento.  
Los pagos que no aparecen registrados son:
  - 04 de enero de 2018 se realizó un pago por valor de \$1.160.700
  - 09 de marzo de 2019 se realizó un pago por valor de \$813.000 más \$37.072 que corresponden a honorarios.
2. En cuanto tenga respuesta clara del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A manifestare la forma en que puedo cancelar el valor pendiente de la deuda.

CUARTO: Vencido el termino se fijo fecha y hora para llevar acabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del proceso, en dicho tramite no se logro llegar a un acuerdo conciliatorio, etapa que fue declarada fracasada y se procedió a realizar el interrogatorio a la representante legal del Banco Agrario de Colombia SA, quien informo que los pagos si se encontraban aplicados ya que habían sido efectuados antes de la presentación de la demanda, y que en el sistema contable del Banco estaban aplicados de manera correcta. Sin embargo pese a explicar en varias oportunidades que si existían aplicados, el Sr Juez procedió a dictar sentencia, declarando probada la excepción de pago parcial.

QUINTO : A razón de lo anterior, procedió a modificar el mandamiento de pago, descontando los valores cancelados y declaro pagados los intereses remuneratorios. Realizando una valoración errónea de la prueba aportada por la demandada, en razón que al expediente solo aporta dos pagos, y con ellos no es suficiente para que el señor Juez indique que los pagos no fueron aplicados, ya que para llegar a ese razonamiento es indispensable que cuente con todos los recibos de los pagos realizados por la deudora y no se puede llegar a conclusiones favorables una y exclusivamente por dos recibos de pago, y la tabla de amortización que se adjunto al momento de presentar la demanda, es la proyección que se entrega al deudor para saber las fechas de pago y como su nombre indica la amortización de cada una de las cuotas por el termino establecido.

*Primero: DECLARAR PROBADA la excepción de pago parcial planteada por la demandada por los recibos exhibidos en el punto primero de esta providencia.*

**Segundo: MODIFICAR** la orden de apremio en los siguientes términos:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora ANA CUENCA DE RAMIREZ y en favor de la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por los siguientes sumas de dinero:

2.1. Cuatro Millones Ochocientos Cientos y Cuatro Mil Seiscientos y Siete Pesos con Cienaventa y Nueve Centésimos Milsimos Contante (\$4.284.087.99) por concepto de capital adeudado respecto del Pagare No 031106100005470 aportado como base de recaudo.

2.1.1. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la tasa del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máximo legal) y causados desde el 10 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

Tercero: DECLARAR pagados los intereses remuneratorios prioritarios por la ejecutante por los recibos exhibidos en las consideraciones del presente despacho.

Cuarto: SEGUIR adelante la ejecución en los términos vertidos en la presente sentencia.

Quinto: ORDENAR al remate previo al evento de los bienes hipotecados y secuestrados y los que posteriormente se causen para con su producto pagar a la ejecutante la obligación y los costos.

SEXTO: contra dicha providencia, no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia, por lo cual se interpone la presente acción de tutela ante su despacho por ser competente para conocer de ella.

### CONSIDERACIONES

El señor Juez al realizar la valoración de la prueba aportada de forma incompleta, esta incurriendo en un defecto Factico por acción, incurriendo en un error en la interpretación. Pese que se informo que por parte del Banco se cumplieron con todas las aplicaciones de los pagos y la demandada no informo que otros pago efectuo, ni las fechas, por lo tanto el juez al declarar probada las excepciones, esta violando el debido proceso, esta causando un detrimento a una entidad del estado, por su actuar arbitrario.

Se informa a este despacho que el crédito que se cobra es producto de una normalización de crédito, teniendo en cuenta que la deudora no cumplió con su obligación inicial y se realizo una nueva financiación para su cumplimiento por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 12.582.000=), y los términos de negociación fueron para ser cancelados a 6 años con plazo semestral, cancelando el mes de noviembre y mayo desde el 2014 hasta el 2020, al existir el incumplimiento mi mandante diligencio el pagare con el saldo insoluto.

La aplicación de los pagos realizados cubrieron las siete primeras cuotas como consta en la tabla de amortización que se anexa, el valor capital a pagar por cada cuota se pacto en la suma de \$1.143.818=

La demanda sra. Cuenca, no realizo nunca los pagos dentro de las fechas indicadas, ni por el monto estipulado, lo cual en su testimonio se evidencio, y no supo explicar que pagos había efectuado, que en su poder solo tenia esas dos copias, por que el hijo era quien efectuaba el pago.

Obligación 725031100108152

Fecha de Pago	Forma de Pago	Valor del pago	No. De Cuota concepto: Amortizado	Cance ptas aplicadas					Saldo de cuenta al 31/12/2019
				Capital	Interes Corriente	Interes de Mora	Comision PAG	Seguro de vida deudores	
07/11/2014	Remesaje de dinero en efectivo	618.661	1		618.661				12.582.000
27/04/2015	Efectivo	1.700.000	2						10.882.000
04/06/2016	Efectivo	316.000	3						10.566.000
09/12/2016	Efectivo	316.000	4						10.250.000
09/12/2016	Remesaje de dinero en efectivo	1.000.000	5						9.250.000
13/06/2016	Efectivo	1.868.000	6						7.382.000
17/12/2016	Efectivo	860.600	7						6.521.400
04/01/2017	Efectivo	1.622.000	8						4.900.400
17/01/2017	Efectivo	361.000	9						4.539.400
08/06/2017	Efectivo	1.860.000	10						2.679.400
04/01/2018	Efectivo	1.160.700	11						1.518.700
17/04/2018	Efectivo	618.982	12						899.718
08/03/2019	Efectivo	813.000	13						86.718
<b>Totales</b>		<b>12.807.285</b>			<b>6.862.908</b>	<b>3.965.849</b>	<b>983.326</b>	<b>406.266</b>	<b>321.764</b>

Teniendo en cuenta la declaración de la demandada y la prueba aportada, el sr Juez promiscuo municipal de Jerusalem -Cundinamarca, no tenía las bases apropiadas para la valoración de la prueba aportada, ya que no existía copia de todos los pagos, mientras que mi mandante si aportó la tabla de amortización y la representante legal ratificó que los pagos se recibieron y se causaron oportunamente y de manera apropiada. Realizando por parte del juez de Jerusalem una valoración errónea de los pagos aportados

Para ilustrar la situación a su señoría informo los pagos que efectuó y de los cuales en la tabla que se anexa se informa como se causó contablemente cada uno de ellos.

- |                |                             |   |             |
|----------------|-----------------------------|---|-------------|
| 1. 07/11/2014  | valor del pago \$ 618.661   | valor aplicado a capital                        | \$314       |
| 2. 27/04/2015  | valor del pago \$ 1.700.000 | valor aplicado a capital                        | \$827.866   |
| 3. 04/06/2016  | valor del pago \$ 316.000   | valor aplicado a capital                        | \$316.000   |
| 4. 09/12/2016  | valor del pago \$ 316.000   | valor aplicado a capital                        | \$291.041   |
| 5. 17/12/2016  | valor del pago \$ 860.600   | valor aplicado a capital                        | \$852.426   |
| 6. 13/06/2016  | valor del pago \$ 1.868.000 | valor aplicado a capital                        | \$1.143.818 |
| 7. 04/01/2017  | valor del pago \$ 1.622.000 | valor aplicado a capital                        | \$798.681   |
| 8. 17/01/2017  | valor del pago \$ 361.000   | valor aplicado a capital                        | \$346.237   |
| 9. 08/06/2017  | valor del pago \$ 1.860.000 | valor aplicado a capital                        | \$1.143.818 |
| 10. 04/01/2018 | valor del pago \$ 1.160.700 | valor aplicado a capital                        | \$693.981   |
| 11. 17/04/2018 | valor del pago \$ 618.982   | valor aplicado a capital                        | \$649.837   |
| 12. 08/03/2019 | valor del pago \$ 813.000   | valor aplicado a intereses de mora y corrientes |             |

Capital \$ 12.582.000= menos el total aplicado a CAPITAL de \$6.862.908 saldo insoluto \$5.719.092=, como se puede observar es el valor capital por el cual esta diligenciado el pagare, y los pagos informados en la contestación de la demanda obran dentro del registro del banco aplicados de manera correcta. Por lo anterior reitero que el Juzgador no podía realizar la valoración de las pruebas sin tener en conjunto copia de todos los pagos efectuados por la sra Cuenca.

Por lo anterior ruego su señoría se ampare la tutela solicitada y se ordene al señor Juez de Jerusalem, que se dicte sentencia conforme al mandamiento de pago y tal como esta en el pagare que cumple todos los requisitos.

**DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Estimo que la actitud del señor juez promiscuo municipal de Jerusalem- Cundinamarca, constituye una manifiesta violación al derecho fundamental al debido proceso, no solo vulnera el acceso a la administración de justicia si no que constituye un perjuicio irremediable para el Banco Agrario de Colombia, realizando descuentos que causan un detrimento patrimonial a una entidad del estado, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".  
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.  
En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".*

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguren a lo largo del mismo una recta y cumplida Administración de Justicia, al igual que la libertad, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

**DEFECTO FACTICO**-Dimensión negativa de la prueba por valoración defectuosa del material probatorio allegado al proceso

*Ocurre cuando el funcionario judicial al momento de valorar la prueba niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez.*

*La Corte ha explicado que las deficiencias probatorias pueden generarse como consecuencia de: (i) una omisión judicial, como puede cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa o puede ser por la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido, presentándose una insuficiencia probatoria; (ii) o por vía de una acción positiva, que se presenta cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas y al hacerlo se desconoce la Constitución., o por la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto, y (iii) defecto fáctico por desconocimiento de las reglas de la sana crítica... 1.*

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-117-13.htm>

Sentencia T-118A de 2013 Corte Constitucional

*La jurisprudencia constitucional ha señalado que se configura una vía de hecho por defecto fáctico cuando en el curso de un proceso: (i) se omite la práctica o decreto de pruebas o, (ii) el material probatorio aportado no sea valorado adecuadamente, esto es, cuando excede el marco de la sana crítica y tiene transcendencia en la decisión proferida por el juez, pues desconoció la realidad probatoria del proceso. En el primer evento, denominado defecto fáctico por omisión, se incurre en una vía de hecho cuando el juez se niega a decretar, practicar o valorar un elemento probatorio con el cual se podría llegar a la verdad procesal y dar por probado un hecho, sin que exista justificación alguna. En segundo lugar, se incurre en un defecto fáctico por acción cuando existiendo los elementos probatorios dentro del expediente, el juez incurre en un error en su interpretación: a) al dar por probado un hecho que no aparece en el proceso o, b) al examinar de forma incompleta o, c) al valorar pruebas que fueron practicadas o recaudadas sin ajustarse al debido proceso o defensa de la contraparte*

Sentencia de Unificación SU-198 de 2013 Corte Constitucional

*Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho fundamental al debido proceso y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.*

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

### PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a favor de mi mandante los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que:

**PRIMERO :** Solicito a este honorable despacho se sirva amparar los derechos constitucionales del debido proceso, acceso a la administración de justicia, correcta valoración de las pruebas aportadas, en conexidad con el derecho sustancial y en consecuencia se ordene al sr. Juez del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA que No se tenga como probadas las excepción de pago parcial y por consiguiente se ordene, se dicte auto de seguir adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago el cual se libró mediante auto de fecha 29 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior , declarar la existencia e defecto factico por valoración defectuosa del material probatorio allegado al proceso.

**TERCERO:** Dejar sin efecto la audiencia de fecha 10 de diciembre de 2019 mediante la cual se acogió y próspero la excepción presentada; y se modificó el auto que libro mandamiento de pago.

**CUARTO:** Ordenar al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA que dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

### JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial .

### PRUEBAS

**DOCUMENTALES:** Copia informal de las actuaciones procesales principales.

**DE OFICIO :** Solicito se sirva oficial al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA donde reposa el expediente , a efecto de que se remita el mismo a este tramite de tutela.

### ANEXOS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Copia Pagaré No. 031106100005470, y la carta de autorización
- 2.- Tabla De amortización y estado de endeudamiento
- 3.- Auto mediante el cual se libra mandamiento de pago
- 4.- Contestación de la demanda y anexos
- 5.- 1 CD de la audiencia y copia del resumen de la misma
- 6.- Aplicación de los pagos efectuados
- 7.- Poder para actuar.
- 8.- Copia para el traslado y archivo del juzgado (2 CD,s)

**NOTIFICACIONES**

El Juez PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA puede ser notificado en su despacho ubicado en la Alcaldía del municipio DE JERUSALEN CUNDINAMARCA

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 l.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: [nmmendez80@hotmail.com](mailto:nmmendez80@hotmail.com), ; [ruizmendezabogados@gmail.com](mailto:ruizmendezabogados@gmail.com) Celular 3108739907 o en la Secretaría de su Despacho.

**EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. [cobro.juridicoreqbogota@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoreqbogota@bancoagrario.gov.co) **PBX (1) 5945555 extensión 3249**  
**SEIDY KATERINE FIGUEROA** recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. [cobro.juridicoreqbogota@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoreqbogota@bancoagrario.gov.co) **PBX (1) 5945555 extensión 3249.**

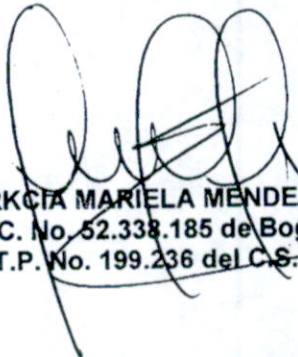
**REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO**, CC #21.110.770. Villeta -Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico [secretariageneral@bancoagrario.gov.co](mailto:secretariageneral@bancoagrario.gov.co)

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias , retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

Respetuosamente,

Del señor Juez,



**NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO**  
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.



**Banco Agrario de Colombia**

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

/mibancoagrario /mibancoagrario

13-7  
Archivo

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOT (Cundinamarca) República.  
E. S. D.

SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.128.907 expedida en Guadalupe - Huila, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de Profesional de Cartera Regional Bogotá del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: [cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co](mailto:cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co) sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, conforme a Poder General de la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante escritura pública No. 880 del 25 de Junio de 2018, el cual se adjunta en copia con certificado de vigencia autentica, mediante el presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.338.185 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 199236 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación ACCION DE TUTELA del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de PROMISCO MUNICIPAL UNICO JERUSALEN CUNDINAMARCA.

Nuestro apoderado, además de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., cuenta con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, Excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso, conciliar, transigir, recibir, terminar y todas aquellas que requieren disposición del derecho, las cuales se reservan expresamente la entidad. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copias o desgloses de documentos; y, podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines a la Doctora NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Del señor Juez

Acepto,

SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ  
C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe  
Profesional de Cartera Regional Bogotá

Elaboro: DG  
10/01/2020

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO  
C.C. No. 52.338.185 de Bogotá.  
T.F. No. 199236 del C. S. de la J.



# República de Colombia



Ca:27

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **0880 CERO OCHOCIENTOS OCHENTA**  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: **25 DE JUNIO DE 2018**  
 OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIDÓS (22) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
 DISTRITO CAPITAL  
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES

PODERDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** IDENTIFICACION NIT. 800.037.800-8  
 REPRESENTADO POR **ALBA LUCIA LINARES URQUIJO** C.C. Nº 21.110.770

APODERADOS: **LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN**, identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá, SUBGERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ.

**JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, identificado con la C.C. N.º 80.881.254 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S de la Judicatura, COORDINADOR JURÍDICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ.

**DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ**, identificada con la C.C. 53.119.038 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ.

**SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ** identificada con la C.C. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ.

**ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga con Tarjeta Profesional No. 195.239 de C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ.

**DIANA CAROLINA ROA QUICENO**, identificada con la C.C. 53.123.288 de Bogotá con Tarjeta Profesional No. 208.260 del C.S de la Judicatura, PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COBRO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ.

\*\*\*\*\*  
 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,

BOGOTÁ 25/06/2018



República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECIOCHO (2.018), ante el Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C., en propiedad MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ.

COMPARECÍO

Compareció con minuta escrita: la Doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.770 expedida en villeta - Cundinamarca, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento, quien manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter ya expresado otorgo PODER GENERAL para efectos judiciales a, LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN, identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C. SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL BOGOTÁ, JUAN PABLO ARDILA PULIDO, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, mayor de edad COORDINADOR JURÍDICO DE LA REGIONAL BOGOTÁ con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S de la Judicatura, DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, identificada con la C.C. 53.119.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 249.545 del C.S de la Judicatura, SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.082.128.907 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 268.583 del C.S de la Judicatura, ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, identificado con C.C. No. 13.514.581 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 195.239 del C.S de la Judicatura, DIANA CAROLINA ROA QUICENO, identificada con la C.C. 53.123.288 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 208.260 del C.S de la Judicatura, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COBRO JURIDICO REGIONAL BOGOTA, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la Entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales.



2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo -----
3. Para que represente al Banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 de 2006, el Código General del proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del Banco, recibir, y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del Banco. -----
4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -----
5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisoriales, títulos judiciales a favor del Banco, realicen desgloses, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. -----
6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. -----
7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el Banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero Interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. -----
8. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante -----
9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA

12/07/2016

97

documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante.

- 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos.
- 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de Garantías Mobiliarias.
- 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del BANCO con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. (El código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas).

**SEGUNDO:** Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a **LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN**, identificada con la C.C. No. 52.106.156 **SUBGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL BOGOTÁ** y **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, mayor de edad, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura **COORDINADOR DE COBRO JURÍDICO REGIONAL BOGOTÁ**.

- 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional.

**TERCERO:** Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, identificado con la C.C. No. 80.881.254 de Bogotá, mayor de edad, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura **COORDINADOR DE COBRO JURÍDICO REGIONAL BOGOTÁ**.

- 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial.

**CUARTO:** Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

**QUINTO:** Quienes actúan como Representantes Legales y Apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el Banco Agrario de Colombia S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este



5  
República de Colombia



Aa051247032

Ca2:

documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado.

SEXTO: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón.

SÉPTIMO: Se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable en Banco Agrario de Colombia, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidas por la Entidad para el cobro y recuperación de la cartera, y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del Banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA: Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto por cuanto la firma de la misma demuestra su aprobación total del mismo por ajustarse a lo solicitado por los comparecientes. En consecuencia, el Notario(a) no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Igualmente se advierte a los comparecientes que cualquier error en la presente escritura pública solo podrá salvarse mediante el otorgamiento de otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos intervinientes (Art. 102 Dcto 960/70).

LEÍDO: El presente Instrumento, a la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepto en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma

CONSTANCIA NOTARIAL: El (La) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza. De conformidad con la ley, el(la) notario(a) no responde de la veracidad de las declaraciones de la otorgante ni de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1970.

El presente instrumento quedó elaborado en las hojas de papel notarial números:

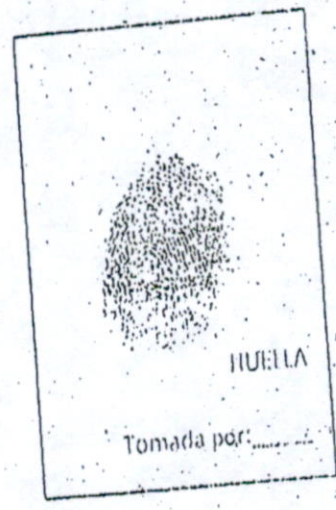
Aa051247030; Aa051247031; Aa051247032.

10632523ABU2A59 05752/2018

\*\*\*\*\*  
 DERECHOS NOTARIALES RESOLUCIÓN 0858-2018: ----- \$57.600.00  
 IVA: ----- \$18.297.09  
 SUPERINTENDENCIA: ----- \$5.850.00  
 FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: ----- \$5.850.00  
 \*\*\*\*\*

LA PODERDANTE:

ALBA LUCIA LINARES URQUIJO  
 C.C. No. 21.910.770  
 TELÉFONO: 382400 ext 9896  
 DIRECCIÓN: Calle 16 N= 6-66 PISO 27  
 CIUDAD: Bogotá DC.  
 E-MAIL: lucia.linares@bancoagrario.gov.co  
 PROFESIÓN U OFICIO: Empleado  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asalariada  
 ESTADO CIVIL: Casada



PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI  NO  
 CARGO: Vicepresidente de Crédito y Cartera  
 FECHA DE VINCULACIÓN: 01/sep/2016  
 FECHA DE DESVINCULACIÓN: NO aplica  
 Quien obra en su condición de Vicepresidente de Crédito y Cartera y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800.037.800-8.

*Manuel J. Caroprese Méndez*  
 MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ  
 Notario Veintidós del Círculo de Bogotá D.C.



EP. 0880/18

17100



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

NO 0880



473

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Veintidos (22) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0021110770.

Firma autógrafa



19g8hdhelfz

25/06/2018 - 11:59:08



De conformidad con el Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este documento se asocia al contrato de poder general.



MANUEL JOSÉ CAROPRESE MÉNDEZ  
Notario veintidos (22) del Círculo de Bogotá D.C.

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: [www.notarlasegura.com.co](http://www.notarlasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 19g8hdhelfz

**NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ**  
 MANUEL JOSE CAROPRESE MENDEZ - NOTARIO

Co 275240 101

NIT. 17.580.855-1  
 Código Super Notariado 11001022  
 Calle 104 No. 14A-66 Tel. 611.5713 218 9297

FACTURA DE VENTA N° 030309

Fecha 25 de JUNIO de 2018

Bogotá, JUNIO 25 de 2018  
 Cliente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

ESCRITURA No. 000830  
 CC e-INT. 50,003,700-

Comparticipantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA  
 RODRIGUEZ ALEMAN LILIANA Y OTROS

INT. 300,037,000-0  
 C.C. 52,106,156-

Acto de contrato: PODER GENERAL  
 Número de Turno: 04771 -2018

LIQUIDACION

<b>DERECHOS NOTARIALES</b>		57.600
Notarial POREP	0	
<b>NOTARIALES Resol. 0858 de 2010</b>		57.600
<b>CASTOS DE ESCRITURACION</b>		
Hojas de la Acta	3	10.800
Copias de 6 hojas		21.600
Especialtes 1 hoja		0
Biligencias		2.300
Fotocopias		1.000
Identificación Biométrica		3.000
<b>TOTAL CASTOS DE ESCRITURACION</b>		<b>38.700</b>

<b>RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS</b>		
IVA		18.297
Super-Notariado y Registro		5.050
Cuenta Especial para el Notariado		5.050

TOTAL CASTOS NOTARIALES .... \$ 96.300

TOTAL A PAGAR ESCRITURA ..... \$ 126.297

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 29.997

SON CIENTO VEINTISICHS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100-NC

TOTAL VALOR AGUADO ..... \$ 126.297

SALDO POR CERRAR COD. 02 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Declaro recibido el Servicio.

Esta factura se valida en todos sus efectos  
 a una Letra de Cambio, Art. 779 del Código  
 de Comercio.

Aceptada \_\_\_\_\_ Elaborada \_\_\_\_\_

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6910 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador



12-102

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0880  
DEL 25 DE JUNIO DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL  
(ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970).

SE EXPIDE EN OCHO (08) HOJAS ÚTILES.

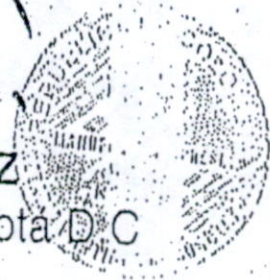
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
REPRESENTADO POR ALBA LUCIA LINARES URQUIJO A:  
LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN, JUAN PABLO ARDILA PULIDO,  
DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, SEIDY KATERINE  
FIGUEROA ORTIZ, ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO,  
DIANA CAROLINA ROA QUICENO.

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 27 DE JUNIO DE 2018

  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.



EP. 0880128





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO



CERTIFICADO: 1203

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0880 DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, LA DOCTORA ALBA LUCIA LINARES URQUIJO MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN BOGOTÁ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.110.770 EXPEDIDA EN VILLETAS CUNDINAMARCA, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DE CRÉDITO Y CARTERA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, QUE OBRANDO EN EL CARÁCTER YA EXPRESADO OTORGÓ PODER GENERAL PARA EFECTOS JUDICIALES A, LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.106.156 EXPEDIDA EN BOGOTA, SUGERENTE DE CARTERA DE LA REGIONAL BOGOTA, JUAN PABLO ARDILA PULIDO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 80.881.254 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 230.400 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 53.119.038 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 249.545 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.082.128.907 EXPEDIDA EN GUADALUPE-HUILA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 268.583 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.514.581 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 195.239 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, DIANA CAROLINA ROA QUICENO, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 53.123.288 EXPEDIDA EN BOGOTA, CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 208.260 DEL C.S. DE LA JUDICATURA, PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE COBRO JURÍDICO REGIONAL BOGOTÁ, PARA QUE ACTÚEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO, FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NINGUNA FORMA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. DADO EN BOGOTÁ A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), CON DESTINO A: LILIANA RODRIGUEZ ALEMAN, JUAN PABLO ARDILA PULIDO, DIANA MARCELA CUADROS CHAVEZ, SEIDY KATERINE FIGUEROA ORTIZ, ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, DIANA CAROLINA ROA QUICENO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, libros y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA



*Manuel J. Caroprese Mendez*  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
Notario Veintidós de Círculo de Bogotá D.C.

ELABORO: JOHN SIERRA

0880/18



Obligación 725031100108352

Fecha de Pago	Forma de Pago	Valor del pago	Conceptos aplicados							Interés corriente ob anterior 725031100086946
			Capital	Interés Corriente	Interés de Mora	Comision FAG	Seguro de vida deudores			
27-02-2014	Reintegro de comisión FAG	126.448							104.291	20.157
07-11-2014	Efectivo	616.551	314	602.998					15.239	
27-04-2015	Efectivo	1.700.000	327.655	631.208		159.219			55.373	
04-05-2015	Efectivo	316.000	316.000							
22-07-2015	Reintegro de comisión FAG	4								
09-12-2015	Efectivo	1.000.000	291.341	585.500	62.570				35.748	
17-12-2015	Efectivo	660.600	654.426		8.062	94				
13-05-2016	Efectivo	1.668.000	1.143.818	532.321	8.206	127.282			29.996	
04-01-2017	Efectivo	1.522.000	798.581	555.936	115.286				26.246	
17-01-2017	Efectivo	351.000	345.237		5.473	290				
06-03-2017	Efectivo	1.650.000	1.143.818	501.904	59.943	95.242			22.433	
04-01-2018	Efectivo	1.160.700	592.961	412.098	107.473	2.470			18.962	
17-04-2018	Efectivo	616.962	549.637		69.145					
06-02-2019	Efectivo	213.000		142.654	546.142				15.122	
<b>Totales</b>		<b>12,807,285</b>	<b>6,862,908</b>	<b>3,965,849</b>	<b>983,326</b>	<b>466,266</b>			<b>321,764</b>	<b>207,17</b>

14  
104



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

[isntm.jerusalen@cendovj.ramajudicial.gov.co](mailto:isntm.jerusalen@cendovj.ramajudicial.gov.co)

15 105

Jerusalén - Cundinamarca, 10 de diciembre de 2019

Proceso : Ejecutivo Singular  
Referencia : 253684089001 2019 00026 00  
Sala : Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén

Inicio de Audiencia : 9:46 am del 10 de diciembre de 2019  
Fin de Audiencia : 12:12 pm del 10 de diciembre de 2019

Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Representante Legal : Delsy Catherine Guerrero Guerrero  
Identificación : 1.026.268.479 de Bogotá  
Notificaciones : Calle 19 No. 16-52 Bogotá  
Apoderada : Norkcia Mariela Méndez Galindo

Demandada : Ana Cuenca de Ramírez  
Identificación : 20.755.300 de Nariño  
Notificaciones : Finca El Aguacate Vereda El Cafeto – Jerusalén  
Celular : 3138557373

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL Y DE JUZGAMIENTO**

Instalada la audiencia el Juez verificó la asistencia de las partes, acto seguido el Juez hizo lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda.

Se dejó constancia que en el presente asunto no existen excepciones previas por resolver.

Posteriormente se entró en la etapa conciliatoria, actuación que no se pudo llevar a cabo pues las propuestas realizadas por cada una de las partes no fueron acogidas por su oponente y al no existir acercamiento se declaró fracasada.

Seguidamente se absolvió interrogatorio por parte de la demandante y de la representante legal del banco demandante.

Una vez finalizado lo anterior se fijó el litigio y se realizó el correspondiente control de legalidad, no encontrando yerro que enervara la actuación.

Agotada la etapa anterior se decretaron y practicaron las pruebas solicitadas, la cual se limitó a la documental allegada.

Se continuó con el trámite, en consecuencia, se concedió la palabra a los intervinientes para que realizaran sus alegatos finales, término que usaron ambas partes para insistir en sus argumentos iniciales.

Finalmente se emitió sentencia en la que se **RESOLVIÓ:**

**Primero: DECLARAR PROBADA** la excepción de pago parcial propuesta por la demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

106  
**Segundo: MODIFICAR** la orden de apremio en los siguientes términos:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **ANA CUENCA DE RAMÍREZ** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

2.1. Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Siete Pesos con Ochenta y Nueve Centavos Moneda Corriente (\$4'284.067,89) por concepto de capital adeudado respecto del Pagaré No.031106100005470 aportado como base de recaudo.

2.1.1 Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incrementado en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 10 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**Tercero: DECLARAR** pagados los intereses remuneratorios pretendidos por la ejecutante por las razones expuestas en las consideraciones del presente proveído.

**Cuarto: SEGUIR** adelante la ejecución en los términos señalados en la presente sentencia.

**Quinto: ORDENAR** el remate, previo el avalúo, de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se cautelen para con su producto pagar a la ejecutante la obligación y las costas.

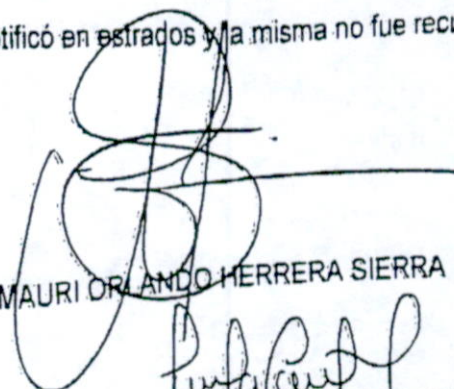
**Sexto: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**Séptimo: EXHORTAR** a la entidad demandante para que en lo sucesivo efectúe la amortización de los créditos conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil en aras de garantizar el adecuado cobro de las obligaciones, transparencia en los principios que rigen el contrato de mutuo y que no se soslaye el acuerdo de voluntades tanto de acreedor como deudor.

**Octavo: CONDENAR** en las costas del proceso a la demandada en proporción del 60%. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$360.000. Por Secretaría tásense las correspondientes.

La anterior decisión se notificó en estrados y la misma no fue recurrida. EN FIRME

El Juez,

  
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

La Secretaria,

  
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANA CUENCA DE RAMÍREZ

No.253684089001 2019 00026 00

Como del título aportado como base de recaudo ejecutivo, se desprenden a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la Señora **ANA CUENCA DE RAMÍREZ** y en favor de su ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. Ordenar a la demandada **ANA CUENCA DE RAMÍREZ** cancelar a su demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Cinco Millones Setecientos Diecinueve Mil Noventa y Dos Pesos Moneda Corriente (\$5'719.092,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 031096100005470, aportado como base de recaudo.

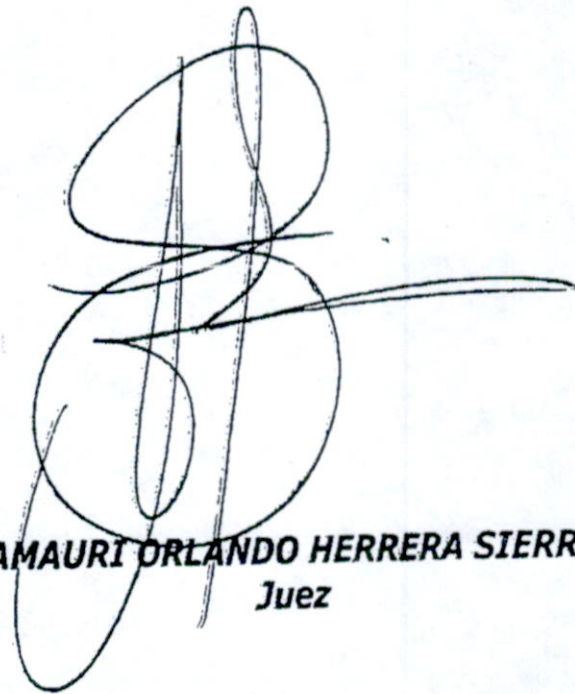
2.1.1. Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Dieciocho Pesos Moneda Corriente (\$552.118,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+6 puntos efectivo anual sobre el capital, causados desde el 9 de noviembre de 2017 hasta el 9 de mayo de 2018.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa efectiva anual equivalente a la rata del interés bancario corriente vigente para cada periodo mensual, incremento en la mitad, o los solicitados si fueren inferiores (máxima legal) y causados desde el 10 de mayo de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación.


108  
3. Notificar a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

4. Reconocer a la doctora NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**



**AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>019</u> DE HOY <u>30 DE ABRIL DE 2019</u>
La Secretaria,  YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

1709  
RESPUESTA AL PROCESO No. 2019 - 00026 CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2019 JUZGADO  
PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALEN CUNDINAMARCA.

16 de agosto de 2019

Dando respuesta al acta de notificación personal con número interno 253684089001 2019 206 y luego de haberme presentado el día 01 de agosto de 2019 me permito dar la siguiente respuesta:

1. Solicito al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A realizar una revisión y enviar aclaración de los pagos recibidos, ya que en la tabla amortización aparece seis (6) pagos a capital por valor de \$1.143.818 y en mi poder tengo dos pagos realizados que no se están relacionados en este documento.  
Los pagos que no aparecen registrados son:
  - 04 de enero de 2018 se realizó un pago por valor de \$1.160.700
  - 09 de marzo de 2019 se realizó un pago por valor de \$813.000 más \$87.072 que corresponden a honorarios.
2. En cuanto tenga respuesta clara del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A manifestare la forma en que puedo cancelar el valor pendiente de la deuda.

Nota: se adjunta fotocopia de los pagos mencionados en este oficio.

Agradezco la pronta revisión y respuesta.

Cordialmente;

ANA CUENCA DE RAMIREZ

ANA CUENCA DE RAMIREZ

CC. 20.755.330 de Nariño

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
16 AGO 2019	
3:24 pm	
Personalmente	

CAJA 01  
 04 ENE. 2018 3110  
 Banco Agrario de Colombia

Cuentas de Ahorros, Calles 14 y 15  
 3110 - AGUA DE DIOS  
 C.C. 831100104242 Operación: 4591229  
 Descripción: PAGO DE PRESTAMO

Valor de la transacción: \$1,160,700.00  
 Valor de Costo: \$0.00  
 Valor del Costo: \$0.00  
 Valor de Comisión: \$0.00  
 Valor de Comisión: 725031100108352  
 Orden: CUENCA DE RAMPEZ ANA  
 Efectivo: \$1,160,700.00  
 Modalidad de Pago:

\$ 87.072.  
 HUNDREDOS



13 MM

PAGARE No. 3706100001493

1. Valor					
1.1 Valor total	6274038	Miles	Contenido por	1.2 Capital	3706100
1.3 Intereses Preteritos	25218	Miles	1.4 Intereses de mora	24140	Miles
1.5 Primes de Seguro		Miles	1.6 Costo concepto	24140	Miles
2. Tasa de interés remuneratoria					
2.1 Crédito sin subvención					
2.1.1 Tasa variable	DTF + 1%	PUNTO	Interés Anual		
2.1.2 Tasa fija		%	Interés Anual		
2.2 Crédito con subvención					
2.2.1 Tasa Subvencionada	DTF	PUNTO	Interés Anual		
2.2.2 Puntos porcentuales efectivos anuales de subvención					
2.2.3 Tasa pesa sin subvención	DTF	PUNTO	Interés Anual		
3. Fecha de vencimiento					
3.1 Fecha de vencimiento	Día	Mes	Año	2016	
4. Lugar para el pago de la obligación					
5. Suscripción en nombre y representación					
5.1 Propia			5.2 De Persona Jurídica Natural		
6. Nombre Persona Jurídica Natural					
7. Cantidad y fecha de suscripción del pagaré					



El/los abajo firmante(s), identificado(s) como aparece o que se muestra(s) firma(s), otorgan como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL/DEUDOR, sus sucesores, HEREDEROS, que pagaremos a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO o a quien haga sus veces, en forma remuneratoria y sujeta, el día señalado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 a en sus oficinas o en el lugar señalado para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1 del encabezado de este documento, con intereses de fuente remuneratoria, SEGUNDA. Que reconocemos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaremos por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que aprueba el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponde a cada periodo de pago.

TERCERA. Fuera de mora de nuestras obligaciones y durante ella, reconocemos y pagaremos, sobre el saldo adeudado, intereses remuneratoria, equivalente a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA. La garantía del plazo para el pago de una o más cuotas, efectuando abonos parciales o el pago mediante cheque(s) en especie(s) o valores de tal, obligación(es) o cualquier otro pago, o acción en pago. Este pagaré no está sujeto a presentación para su pago, ni a su rechazo, ni a protesto para todos los efectos legales. QUINTA. Autorizamos al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tercero, según del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impreso que cualquier medio bancario, tales como giro, escaneo o cualquier otro de características sustanciales, a juicio del autorizan.


SEXTA. El Banco y en general cualquier tercero legítimo del presente pagaré ha asumido su responsabilidad para, durante vencido el plazo de la obligación, gestionar el cobro del pago conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, o texto de cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tercero legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



PAGARE No. C-1461-00005470


REGISTROS DE FIRMAS

ANA CECILIA  
 (Deudor  Avalista )



Nombre: ANA CECILIA DE RAMIREZ  
 No. Identificación: 20.765.330 de 1949/05  
 Representante Legal o Autorizado:  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: ANILIA L. ALBARRACIN MEREDA CATENO  
 Ciudad de Dirección: BOGOTÁ  
 Teléfono: 3138557170

(Deudor  Avalista )



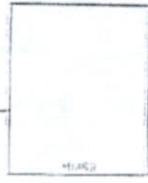
Nombre: \_\_\_\_\_  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Autorizado:  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

(Deudor  Avalista )




Nombre: \_\_\_\_\_  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Autorizado:  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

(Deudor  Avalista )



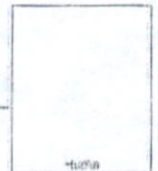
Nombre: \_\_\_\_\_  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Autorizado:  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

(Deudor  Avalista )



Nombre: \_\_\_\_\_  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Autorizado:  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

(Deudor  Avalista )



Nombre: \_\_\_\_\_  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Representante Legal o Autorizado:  
 No. Identificación: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo.

No. NIT: RCC027800-8

19 MB

Página: 1  
Fecha de proceso: 04/05/2019  
Oficina: AGUA DE DIOS

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cliente: 2-22908 CUENCA DE RAMIREZ ANA  
Direccion: VEREDA CAJETO FINCA EL AGUACATE

DI/Nit: 20753380  
Telefono: 8553373

**DATOS DE LA OPERACION**

No. operacion:	72508100108352	Tipo operacion:	NORMALIZACION DE RECURSOS RINAGRO
Fecha de desembolso:	05/09/2014	Tasa efectiva anual:	10410000 %
Monto:	12.582.000	Moneda:	PIESO COLOMBIANO
Plazo:	6 AÑOS	Pago capital:	1
Tipo amortizacion:	CAPITAL FIJO	Pago interes:	1
Cuota:	SEMESTRES	Max calculo int.:	360
Fecha de vencimiento:	05/09/2020	Tasa referencial:	DITIBA al 04/05/2019
Base de calculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	-
Modalidad del prestamo:	VENCIDA	Fecha tra cuota:	NO
Recalcular dias de cuota:	NO	Evitar dias festivos:	NO
Usar tasa equivalente:	NO	CB dia habilitante:	NO
Llave Redescuento:	1450179908	Margen Redescuento:	100,0
Num Cev:			
		Reajustable:	N
		Mes de gracia:	0
		Gracia mora:	0 dias
		Gracia capital:	1
		Gracia int.:	0
		Valor referencial:	4,59 %
		Valor del spread:	6,0 %
		Tipo de puntos:	BASE
		Dia pago fijo:	
		Valor ICR:	0,00

**TABLA DE AMORTIZACION**

Cuota	Fee pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom.	Interés	Otros Concep.	Pag. Capital	Valor Cuota	Estado
1	11/09/2014	180	12.582.000,00	0,00	9,50	602.998,00	147.687,00	9,00	7.085,00	CANC
2	05/09/2015	180	12.582.000,00	1.143.818,00	10,07	631.208,00	240.937,00	1.143.818,00	2.315.963,00	CANC
3	11/09/2015	180	11.438.182,00	1.143.818,00	10,24	585.509,00	131.543,00	1.143.818,00	1.860.861,00	CANC
4	05/09/2016	180	10.294.364,00	1.143.818,00	10,34	532.351,00	191.727,00	1.143.818,00	1.867.896,00	CANC
5	11/09/2016	180	9.150.546,00	1.143.818,00	12,15	555.956,00	1731.54,00	1.143.818,00	1.872.908,00	CANC
6	05/09/2017	180	8.006.728,00	1.143.818,00	12,54	501.904,00	204118,00	1.143.818,00	1.849.840,00	CANC
7	11/09/2017	180	6.862.910,00	1.143.818,00	12,01	412.098,00	224216,00	1.143.818,00	1.780102,00	CANC
8	05/09/2018	180	5.719.092,00	1.143.818,00	11,10	317.463,00	109.264,00	0,00	2.170.545,00	VENCI
9	11/09/2018	180	4.575.274,00	1.143.818,00	10,57	241.818,00	387.267,00	0,00	1.672.897,00	VENCI
10	05/09/2019	180	3.431.456,00	1.143.818,00	10,15	174.186,00	60.400,00	0,00	1.384.910,00	VIGEN
11	11/09/2019	180	2.287.638,00	1.143.818,00	10,15	116.124,00	30.282,00	0,00	1.290.228,00	NO V
12	05/09/2020	180	1.143.820,00	1.143.820,00	10,15	58.062,00	26.149,00	0,00	1.223.031,00	NO V
<b>TOTALES:</b>			<b>2360</b>	<b>12.582.000,00</b>		<b>4.729.648,00</b>	<b>2.428.744,00</b>	<b>6.862.908,00</b>	<b>19.740.392,00</b>	

**DETALLE DE OTROS CONCEPTOS**

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
8	COMSIOFAG-IVA	65.358,00	8	CNECOMIFAG	16.354,00
8	IMQ	580.264,00	8	OPAGXCCLE	26.145,00
8	SEGVIDA	15.126,00	8		
9	SEGVIDA	11.390,00	9		
9	IMQ	249.726,00	9	OPAGXCCLE	26.145,00
10	COMSIOFAG-IVA	32.568,00	10	OPAGXCCLE	26.145,00
10	SEGVIDA	7.593,00	10		
11	SEGVIDA	4.117,00	11	OPAGXCCLE	26.145,00
12	OPAGXCCLE	26.149,00	12		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

Direccion: CRA B#15-43



115

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, (Cund), Veinte (20) de Enero de dos mil Veinte (2020)

**REFERENCIA:** 25307-31-03-001-2019-002016-00  
**ACCIONANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**ACCIONADO:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JERUSALEN - CUNDINAMARCA

**Acción De Tutela**

Por encontrarse la presente acción ajustada a los parámetros que establece el Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la Señora **SEIDY KATERINES FIGUEROA ORTIZ**, en calidad de Profesional Universitario de Cartera Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada Dra. **NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO** en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN -CUNDINAMARCA.-**

**SEGUNDO:** Como quiera que con el presente trámite constitucional, pueden verse afectados derechos de las partes dentro del trámite primigenio que da origen a esta acción, el Despacho ordena su vinculación y notificación, la cual deberá efectuar el Juzgado accionado.

**TERCERO:** Póngase en conocimiento del Despacho accionado el contenido de la demanda de tutela, a fin de que haga valer sus derechos en un término de dos (02) días, contados a partir de la notificación, término dentro del cual también deberá remitir copia íntegra del expediente que dio origen a la Acción Constitucional que nos ocupa o el original de ser procedente.

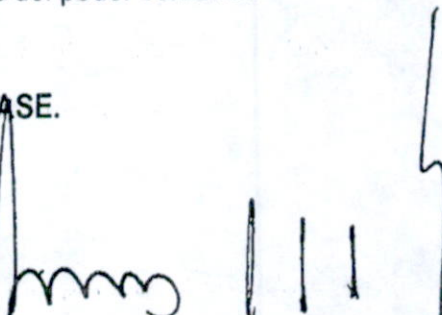
**CUARTO: ADVERTIR** al Despacho accionado y a los demás intervinientes que el informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento y su no presentación oportuna dará lugar a tener por ciertos los hechos invocados por el peticionario (Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

**QUINTO: TÈNGANSE** como pruebas los documentos presentados con el libelo introductivo.

**SEXTO:** Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

**SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **NORKCIA MARIELA MENDEZ**, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YAMITH RIAÑO SANCHEZ**  
El Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

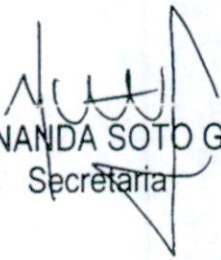


**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOT**  
Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial Girardot Telefax (091) 8310975

Girardot, Enero 20 de 2020

Señor (a)  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
Att. **NORKCIA MARIELA MENDEZ**  
[nmmendez80@hotmail.com](mailto:nmmendez80@hotmail.com)  
[ruizmendezabogados@gmail.com](mailto:ruizmendezabogados@gmail.com)  
CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101  
Bogota D.C

No.0035  
INFORMOLE QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE LA FECHA  
ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR USTED CONTRA EL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA,  
RADICADA BAJO EL No 2020-00016-00 ATENTAMENTE

  
MARIA FERNANDA SOTO GUAYARA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOT**  
Carrera 10 No. 37-39 Sede Judicial Girardot Telefax (091) 8310975

Girardot, Enero 20 de 2020

Oficio No. 00018

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Jerusalén – Cundinamarca

REFERENCIA: 25307-31-03-001-2019-002016-00  
ACCIONANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
ACCIONADO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
JERUSALEN - CUNDINAMARCA


Acción De Tutela

De la manera más atenta me permito comunicarle que este Juzgado por auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), admitió la acción de tutela de la referencia y dispuso oficiarle, para que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de este remita del expediente que hace alusión el accionante en su escrito de tutela en calidad de préstamo el mismo.

Se adjunta fotocopia de la solicitud y anexos


Finalmente y como fue ordenado en el auto admisorio, respetuosamente, se le solicita por intermedio de la Secretaria de ese despacho se notifique a las partes vinculadas al proceso ya mencionado, para que si lo estimen pertinente en el mismo término se pronuncien sobre los hechos materia de la acción.

Atentamente,

  
**MARIA FERNANDA SOTO GUAYARA**  
Secretaria

Anexo: lo enunciado.



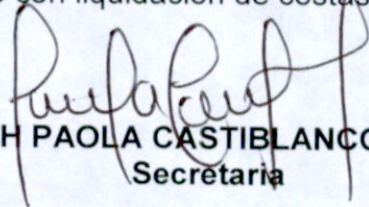
  
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Abogado Promiscuo Municipal  
de Jerusalen Cundinamarca

CORRESPONDENCIA

Recibido hoy: 21 ENE 2020  
Hora: 10:04 am  
Quien Recibe: [Signature]  
Folios: Por correo institucional

### Informe Secretarial

**Jerusalén, 21 de enero de 2020.** Al Despacho del Señor Juez, con el anterior oficio, a través del cual se informa sobre trámite de acción de tutela, se allega escrito tutelar, anexos y auto admisorio. Con la constancia que el proceso ingreso el 20 del mismo mes y año con liquidación de costas. Sírvase proveer.

  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria